

Carmelly
Secretaría de
Justicia

CASO N° 1

CAM. Concurso N° 239. Juzgado en lo Penal especializado en violencia contra la mujer del Centro Judicial Concepción

El/la concursante, como Juez/a a cargo del Juzgado en lo Penal especializado en violencia contra la mujer del Centro Judicial Concepción, se encuentra en condiciones resolver el planteo de la Fiscalía Instructora de sobreseimiento del imputado en los autos "Salvatierra, Omar s/ tentativa de homicidio" Expte. N° 215/2021.

- 1) Dicha causa se inició por la denuncia policial del 17/07/21 de la víctima, María Gómez, de 25 años de edad, en la que consta que: *"El día 14/07/21 en horas del mediodía, mi pareja con la que convivo Omar Salvatierra, de mí misma edad, me recibió en la casa que compartimos de calle Haimés 528 de la ciudad de Concepción, y abruptamente me recrimino haberme visto hablando en la esquina con dos vecinos de los cuales uno es un ex novio, y me dijo "me tenés cansado ... cuantas veces te dije que no quiero que te veas ni converses con ese hombre... parece que seguís gustando de él y seguro terminarás metiéndome los cuernos y haciéndome quedar como un estúpido ante la gente... ahora vas a ver lo que te pasa por faltarme el respeto y hacerme quedar mal..."*, y seguidamente sacó un cuchillo tipo tramontina de la campera que llevaba puesta e inmediatamente me asestó dos puñaladas en el torso, grité y caí al piso perdiendo bastante sangre. Ante mis gritos, él se fue y yo me pude levantar y salir a pedir ayuda y unos vecinos me llevaron al hospital más cercano, dónde suturaron las heridas y quedé un día internada hasta que me dejaron ir a mi casa de mis padres. Luego de producido el ataque, Omar salió de la escena en su moto y se dirigió al hogar de su madre".
- 2) El 19/07/21 el Fiscal a cargo de la causa dispuso la apertura de la investigación preparatoria atribuyendo ese hecho a Omar Salvatierra y considerándolo presunto autor materialmente responsable del delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO en grado de TENTATIVA (art. 80 inc. 1, 2 y 11 y 42 del C.P.), en virtud de la relación de noviazgo existente con la víctima, el ensañamiento con que produjo el hecho (2 puñaladas), y por tratarse de una mujer mediando violencia de género.

- 3) El imputado y la víctima tienen estudios primarios incompletos. Ambos son de origen humilde. Ella es ama de casa, sin ingresos, mientras que él trabaja de peón rural y genera los ingresos que sustentan económicamente el hogar.
- 4) El 26/09/21 se realizó la audiencia de formalización de la investigación, en la que el Fiscal le atribuyó al imputado el mismo hecho descrito en la apertura de la investigación. Ante ello, el imputado declaró que en realidad luego de una discusión doméstica, fue ella quien lo atacó con el cuchillo y él queriendo arrebatárselo para defenderse y concluir la pelea, terminó causándole involuntariamente esas lesiones en el torso a María, pero que no quiso hacerle daño y menos matarla, ya que en tal caso lo habría hecho sin inconvenientes dada su mayor fortaleza física, y ofreció como prueba la historia clínica de la internación de María, en la que consta que las heridas tienen una profundidad de 2 cm y no afectaron órganos vitales. Concluyó que el hecho fue aclarado entre las partes y que al momento retomaron la convivencia.
- 5) En fecha 28/09/21 María presentó un escrito firmado en el que expresa que se arrepiente de la denuncia y que habiendo retomado la convivencia con el denunciado, solicita que finalice en proceso en contra de su pareja Omar Salvatierra.
- 6) El 01/10/21 el Fiscal requiere el sobreseimiento por considerar que esa altura ya no será factible establecer la verdad del hecho, no siendo previsible la incorporación de nuevas prueba o que éstas conduzcan al esclarecimiento del mismo (art. 251 inc. 6 CPPT), y que a todo evento se presentan las hipótesis del art. 251 inc. 8 CPPT en razón de existir una evidente conciliación entre las partes que retomaron su relación de pareja y convivencia, por lo que se dan los supuestos de los incisos 1, 2, 3 y 6 del art. 27 CPPT.
- 7) Al contestar la vista que le fuera corrida, la defensa se adhirió a dicho requerimiento de sobreseimiento.

CONSIGNA: Indicando el ámbito y bajo las formas pertinentes, el/la concursante debe resolver el pedido de sobreseimiento, teniendo en cuenta circunstancias arriba detalladas, y por cumplidos todos los actos procesales pertinentes en tiempo y forma, sin que hubiera otro planteo pendiente.


Alfredo
ABOGADO